esperan los clientes de todo profesional del derecho, es diligencia en los asuntos encomendados.

No obstante lo anterior, menester es señalar que el hecho que una obligación sea de medio, no exime al profesional de aportar todo su conocimiento, tener una actitud activa, de diligencia, dedicación y cuidado en el asunto con miras a lograr el éxito de la labor encomendada; por lo que si el fracaso se presenta en el incumplimiento de tales situaciones, el comportamiento asumido por el abogado es susceptible de ser juzgado desde la órbita disciplinaria.

En ese sentido, en el derecho disciplinario se reprocha es la inacción manifiesta, el descuido notorio, la desatención, la omisión para cumplir cabalmente las tareas encomendadas, por ello, que el estatuto deontológico forense, mantuvo la falta inicialmente tipificada en el artículo 55, numerales 1 y 2 del Decreto 196 de 1971, condesándolas en una sola en la Ley 1123 de 2007, numeral 1º del artículo 37, que agrupó las distintas modalidades en las cuales puede acontecer un despropósito ético de esa naturaleza, ora por tardar el inicio de una gestión profesional o por no proseguirlas, abandonarlas o descuidarlas.

De la proporcionalidad en la sanción. Los extremos sancionatorios contemplados por el artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, son los siguientes: Censura, Multa, Suspensión y Exclusión. Por lo tanto, y como en el caso sub examine, se impondrá suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 2 meses.

Para tal determinación, tiene en cuenta la Sala que en la falta por la cual se halló responsable al jurista es en contra de la debida diligencia profesional y del abogado, cometida en forma de culpabilidad culposa, aunado al perjuicio causado y la gravedad de su comportamiento, pues su tardanza fue por término superior a un año, y que pese a haberse impetrado la demanda, la misma finalmente fue rechazada.

Anterior sanción que cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto el abogado CÓRDOBA ZARTHA, registra un antecedente disciplinario, aunado a que fue por la misma falta por la cual se emite el presente pronunciamiento sancionatorio.